## SEMANARIO ECONOMICO.

## LOPUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS. SABADO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1810.

"我们,我们们就是一个人的,我们都是一个人的一个数据上的数据。"在这个个人的一个人的时间,只要是这种的一个人的。"
Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.
lib. s. d. lib. s. d. lib.
Merca qui desde lo lo lo lo lo lo lo Por el último I
Aceyte Nuevolidem I 28200 a 10. 5006 precio de las lu-
Tendero quartan 1 15 0 1 15 6 das resulta, que
Nuevo idem 1 2 6 1 5 0 el pan comun de
Jabonero id I I o I 4 I 8 dineros debe
Candeal bareilla 1 18 10 10 10 10 10 pesar hoy 6 on-
Trigogrueso In 14 Ony 1 17 0 zas y media.
Trigo forastero
Trigo de ludas 1 14 0 0 0 0 Los 3 paneci-
Cebada idem o 16 o o o llos candeales, q.
Avena o 88 mm 4 1000 vo as o componen 15 on-a
Almendron quintal
Almendra quartera 31 150 0 1003 118010 valenhoy 33 d.
Precios de Habas almud of 35 6 of 91 4 and 1 and of the
del altimos Guijas idem. Ozo 3 po ello o o o v Hoy sale el Sol
mercado. Garbanzos id. o 4 6 6 0 0 0 en nuestro hori-
Carbon de Encina arroba. 0 7 10 6 0 8 2 zonte á las 7 h
De Mata id oob 5 100 , on 6 200 homin. y se pone
Algarrobas quintal 1 14 0 v 1 18 0 1 64 h.y 50 m.
Quesonid
Lana rida
Cañamo id
Pajabid
Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.
-sid suprius possera Diagra de Mayiembre shisarq ron es la oxid
P. Agustin Borcha Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de
vol Valencia con 2 pasag. y cargo de arroz y miel.
P. Josef Boyre Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia
es conps apasag, yeccargo de arroz. y etnemongib. maques b arrog

P. Gregorio Fenellós Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 8 pasag. cargo de arroz y valija, salió dia 6,

P. Damian Duran Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Algeciras con 2 pasag. y lastre.

Dia II.

El Cap. D. Mauricio de la Planeta Español Polacra Sta. Rosa, venido de Algeciras con cargo de plomo, fierro y cueros.

Dia 14.

Cap. Jorge Cutu Otomano Polacra S. Nicolas, venido de Especie con 70 quarteras de trigo.

P. Juan Bautista Santandreu Mall. Laud la V. de los Angeles, venido de Tarragona con 2 pasag. y valija salió el dia 6.

## Concluye el acta de la instalacion de las Córtes

Jurais la santa religion católica, apostólica, romana, sin admitir otra alguna en estos reynos? ¿Jurais conservar en su integridad la nacion española, y no omitir medio para libertarla de sus injustos opresores? ¿Jurais conservar á nuestro muy amado soberano el Sr. D. FERNANDO VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer quantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? ¿Jurais desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nacion ha puesto á vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exîgiese el bien de la nacion? Y habiendo respondido todos los señores diputados: si juramos, pasaron de dos en dos á tocar el libro de los santos Evangelios, y el señor presidente, concluido este acto, dixo: si así lo hiciereis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande. Se siguió inmediatamente el himno Veni Sancte Spiritus y el Te Deum entonado con gravedad y solemnidad, y finalizada esta funcion, desde la iglesia baxo la misma formacion caminaron á la Sala de Córtes, y habiendo ocupado sus lugares los señores diputados y suplentes, y constituidose sobre el trono el Consejo de Regencia, dixo el se nor presidente un discurso muy enérgico, aunque breve, en que manifestando el estado de alteración, desorganizacion y de confusion del tiempo en que se instaló, y los obstaculos al parecer invencibles, que presentaban entónces las circunstancias para desempeñar dignamente y con los ventajosos efectos que se

apetecian un encargo tan grave y peligroso, concluyó dando el testimonio mas irrefragable del patriotismo y sentimientos generosos del Consejo de Regencia: expresando que dexaba al mas alto discernimiento y luces de las Córtes la eleccion y nombramiento de presidente y Secretarios de aquel augusto congreso. Con lo qual se finalizó, el acto, quedáron instaladas las Córtes, y se retiró el Consejo de Regencia á su palacio, habiendose observado en todos esos actos la magestad y circunspeccion propia de la mas noble, generosa y esforzada de las naciones, y un regocijo y aplausos en el pueblo muy dificiles de explicarse. De todo lo qual certifico como tal notario mayor. Real Isla de León 24 de Setiembre de 1810. 

Nicolás Maria de Sierra.

D. Fernando vii. por la gracia de Dios Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

declara que la formula del reconocimiento y juramento que

wese ballan en sésion permanatrata

Los Diputados que componen este Congreso y que representan la Nacion Española, se declaran legitimamente constituidos en Córtes generales extraordinarias, y que reside en ellas la Soberanía nacional.

Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion Española congregadas en la Real Isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon: y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la Nacion.

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el executivo y el judiciario, declaran las Córtes generales y extraordinarias que se reservan el exercicio del Poder legislativo en toda su extension.

Las Cortes generales extraordinarias declaran que las personas

en quienes delegaren el poder executivo en ausencia de nuestro legitimo Rey el Señor D. FERNANDO VII, quedan responsables á la Nacion por el tiempo de su administracion, con arreglo á sus Leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias habilitan á los individuos que componian el Consejo de Regencia para que baxo esta misma denominación, interinamente y hasta que las Córtes elijan el

Gobierno que mas convenga, exerzan el poder executivo.

El Consejo de Regencia para usar de la habilitacion declarada anteriormente, reconocerá la Soberanía nacional de las Córtes, y jurará obediencia á las Leyes y Decretos que de ellas emanaren, á cuyo fin pasará inmediatamente que se le haga constar este Decreto á la Sala de Sesion de las Córtes, que le esperan para este ac-

to, y se hallan en sesion permanente.

Se declara que la fórmula del reconocimiento y juramento que ha de hacer el Consejo de Regencia, es la siguiente à Reconoceis la Soberanía de la Nacion representada por los Diputados de estas Córtes generales y extraordinarias ? ¿Jurais obedecer sus Decretos, Leyes y Constitucion que se establezca segun los santos fines para que se han reunido y mandar observarlos y hacerlos executar? Conservar la independencia, libertad é integridad de la Nacion ? ¿La Religion Católica Apostolica Romana? ¿El Gobierno monárquico del Reyno? ¿Restablecer en el trono á nuestro amado Rey D. I Fernando VII de Borbon ? ¿Y mirar en todo por el bien del estado? Si asi lo hiciereis, Dios os ayude; y si no, sereis responsables á la Nacion con arreglo á las leyes.

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todos los Tribunales y Justicias establecidas en el Reyno para que continúen administrando Justicia segun las leyes

Las Córtes generales y extraordinarias confirman por ahora todas las Autoridades civiles y militares, de qualquiera clase que se-

Las Córtes generales y extraordinarias declaran, que las personas de los Diputados son inviolables, y que no se pueda intentar por ninguna autoridad niq persona particular cosa alguna contra los Diputados, sino en los términos que se establezcan en el reglamento general que va á formarse, y á cuyo efecto se nombrará una Comision.

Las Chriulongons Lies extraordinarias declaran que las personas